

CONCEJO MUNICIPAL

San Juan Bautista de Guacarí - Valle del Cauca

San Juan Bautista de Guacarí Valle, junio 03 de 2022
OFICIO NO.CMG-110-032

Doctor:
OSCAR HERNAN SANCLEMENTE TORO
Alcalde Municipal
E.S.D



REFERENCIA: envió acuerdo para su respetiva sanción

Atento Saludo,

Por medio de la presente le remito el acuerdo 003 de 31 de mayo de 2022, debidamente aprobado, firmado y con la certificación del mismo.

“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN”

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

VICTOR ALFONSO QUIROZ GARCIA
Secretario General
Honorable Concejo Municipal

*Transcriptor: Víctor Alfonso Quiroz G –secretario Concejo Municipal
CC. Archivo Concejo Municipal de San Juan Bautista de Guacarí.*

TRABAJO CON HONESTIDAD Y SERVICIO

📍 Calle 4 # 8 - 16 Esquina - Segundo Piso / GUACARÍ - VALLE DEL CAUCA 📞 (0X2)25 38 634
✉️ secretaria-concejomunicipaldeguacari@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL

San Juan Bautista de Guacarí - Valle del Cauca

**ACUERDO 003
MAYO 31 DE 2022**

“

“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular, los artículos 287, 338 y 362 de la Constitución Política, y el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019

ACUERDA

Artículo 1°. Adopción del Régimen Simple de Tributación. Adóptese el Régimen Simple de Tributación como un modelo de tributación opcional, de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral que, además de sustituir el impuesto sobre la renta, integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse a este régimen.

El impuesto de industria y comercio consolidado está integrado por el impuesto de industria y comercio y el impuesto complementario de avisos y tableros.

Los requisitos para pertenecer al Régimen Simple de Tributación, así como las causales para excluirse del régimen de forma voluntaria o de oficio, son los establecidos en los artículos 905, 906, 913 y 914 del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 1091 de 2020 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 2°. Elementos esenciales de los impuestos que integran el impuesto de industria y comercio consolidado. Con la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, los elementos esenciales del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, definidos en el Acuerdo No. 018 de 2016 (Estatuto Tributario Municipal) y en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionan, continúan vigentes.

Los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación, al presentar la declaración y los recibos electrónicos bimestrales, deberán aplicar la tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidada adoptada en el presente Acuerdo.

Es de competencia exclusiva del municipio, la determinación de los elementos de la obligación tributaria, régimen sancionatorio, exenciones, exclusiones, no sujeciones, descuentos, registro de contribuyentes, así como la reglamentación del procedimiento relacionado con la administración del impuesto de industria y comercio consolidado, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la ley.

Artículo 3°. Tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado. La tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicable en el municipio de

Página 1 de 5

TRABAJO CON HONESTIDAD Y SERVICIO

CONCEJO MUNICIPAL

San Juan Bautista de Guacarí - Valle del Cauca

San Juan Bautista de Guacarí Valle del Cauca para los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación, será la siguiente:

Grupo de Actividades	Agrupación	Tarifa por mil Consolidada
Industrial	101	7 x 1.000
	102	7 x 1.000
	103	7 x 1.000
	104	7 x 1.000
Comercial	201	10 x 1.000
	202	10 x 1.000
	203	10 x 1.000
	204	10 x 1.000
Servicios	301	10 x 1.000
	302	10 x 1.000
	303	10 x 1.000
	304	10 x 1.000
	305	10 x 1.000

Parágrafo 1°: Las tarifas anteriormente señaladas, comprenden la tarifa del impuesto de industria y comercio y el complementario de avisos y tableros.

Parágrafo 2°. Sólo para efectos de la determinación de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, las actividades de servicios, industria y comercio y su agrupación, serán las establecidas en el numeral 1 del Anexo 4 Decreto 1091 de 2020 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.

Artículo 4. Declaración y pago del impuesto de industria y comercio consolidado por parte de los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación.

Los contribuyentes que opten voluntariamente por el Régimen Simple de Tributación y aquellos que sean inscritos de oficio por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, únicamente presentarán ante esta última entidad, la declaración anual consolidada SIMPLE dentro de los plazos establecidos por el Gobierno Nacional y en el formulario señalado para tal efecto, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 910 de Estatuto Tributario y/o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

A partir del momento de la inscripción en el Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes que optaron por este régimen deberán realizar el pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad

Página 2 de 5

TRABAJO CON HONESTIDAD Y SERVICIO



CONCEJO MUNICIPAL

San Juan Bautista de Guacarí - Valle del Cauca

con los plazos que establezca el Gobierno Nacional. El valor del anticipo liquidado bimestralmente se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

Tanto en la declaración anual consolidada como en los recibos electrónicos del SIMPLE, o los formularios dispuestos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se incluirá(n) la(s) actividad(es) realizada(s), los ingresos obtenidos por el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios en el municipio, y la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidada aplicable.

Las exenciones, exclusiones y no sujeciones del impuesto de industria y comercio adoptadas por el municipio que resulten aplicables, deberán ser incluidas en la declaración anual consolidada en el marco del Régimen Simple de Tributación.

Parágrafo. Las declaraciones del impuesto de industria y comercio presentadas ante el municipio de San Juan Bautista de Guacarí Valle del Cauca por los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación, no surtirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Artículo 5. Declaraciones presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación respecto de periodos no concluidos al momento de la exclusión. A partir de la fecha de exclusión voluntaria o de oficio al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes de los impuestos de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, estarán obligados a presentar la declaración del impuesto de industria y comercio en el formulario y plazos establecidos por el municipio, respecto del periodo gravable no concluido a la fecha de exclusión y siguientes.

Los anticipos realizados por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado respecto de un periodo gravable no concluido al momento de la exclusión al Régimen Simple de Tributación únicamente podrán ser acreditados en la declaración del impuesto de industria y comercio que deba presentarse ante el municipio por el respectivo periodo gravable.

No será procedente acreditar anticipos del impuesto de industria y comercio consolidado en las declaraciones del impuesto de industria y comercio de periodos gravables diferentes al periodo en el cual se realizó la exclusión al Régimen Simple de Tributación.

Artículo 6. Efectos de las declaraciones presentadas por los contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación. Las declaraciones anuales consolidadas del SIMPLE presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación, desde el periodo gravable del incumplimiento de condiciones y requisitos no subsanables para pertenecer al Régimen Simple de Tributación y hasta la actualización del registro de contribuyentes del impuesto de industria y comercio y exclusión del SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Por lo tanto, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros deberán presentar ante el municipio la declaración del impuesto de industria y comercio, en los formularios establecidos para ello, con el pago de las sanciones e intereses moratorios a que haya lugar.

CONCEJO MUNICIPAL

San Juan Bautista de Guacarí - Valle del Cauca

Artículo 7. Retenciones y autorretenciones en la fuente para los inscritos al Régimen Simple de Tributación. A partir de la fecha de inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado no estarán sometidos a retención en la fuente por concepto del impuesto de industria y comercio, y tampoco estarán obligados a practicar autorretenciones en la fuente por este concepto.

Asimismo, a partir de la fecha de inscripción al régimen simple de tributación se perderá la calidad de agente de retención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. No obstante, las retenciones en la fuente practicadas hasta el día anterior a la inscripción al régimen simple de tributación deberán ser declaradas y pagadas en los formularios y plazos establecidos para el respectivo periodo gravable.

Los valores retenidos indebidamente por concepto de retenciones en la fuente a título del impuesto de industria y comercio deberán ser reintegrados por el agente retenedor observando el procedimiento aplicable.

Los valores autorretenidos indebidamente y declarados y pagados ante la Administración Tributaria, podrán ser solicitados en devolución como un pago de lo no debido.

Parágrafo. A partir de la fecha de exclusión del Régimen Simple de Tributación por el incumplimiento de condiciones no subsanables, los agentes de retención y/o autorretención estarán obligados a cumplir con las obligaciones formales y sustanciales establecidas.

Artículo 8. Imputación de la retención en la fuente practicada antes de pertenecer al régimen simple de tributación. Únicamente por el periodo en que se realizó la inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes descontarán en el primer recibo electrónico SIMPLE, el valor de las retenciones y autorretenciones que le fueron practicadas durante el periodo en el que el contribuyente no hacía parte de este régimen.

Artículo 9 Descuento por pronto pago. A los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no les será aplicable los descuentos por pronto pago establecidos.

Artículo 10. Facultades de fiscalización, liquidación, discusión e imposición de sanciones. Las gestiones de fiscalización, liquidación, discusión, cobro coactivo, imposición de sanciones, y demás aspectos inherentes a la administración de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado son competencia del municipio.

El municipio también podrá realizar programas de fiscalización conjunta con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los términos establecidos en la ley y el decreto reglamentario.

Artículo 11. Correcciones del impuesto de industria y comercio. Las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del Decreto 1625 de 2016, motivo por el cual se otorga facultades extraordinarias al Alcalde municipal para reglamentar el procedimiento a surtirse respecto del impuesto.

CONCEJO MUNICIPAL

San Juan Bautista de Guacarí - Valle del Cauca

Artículo 12. Competencia para devoluciones y/o compensaciones del impuesto de industria y comercio consolidado. Los siguientes conceptos de saldos a favor, anticipos, excesos que se generen en los recibos del SIMPLE, los pagos en exceso y los pagos de lo no debido, asociados al impuesto de industria y comercio consolidado declarado y/o pagados a favor del municipio, podrán ser solicitados en devolución y/o compensación ante el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas Municipal, área de rentas, a saber:

1. Los valores liquidados a título de anticipo del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, determinados por los contribuyentes en la liquidación privada del periodo gravable anterior al que se inscribió o inscribieron de oficio al SIMPLE, que no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.
2. Los saldos a favor liquidados en las declaraciones del impuesto de industria y comercio que se presenten ante el municipio.
3. Los excesos que se generen en el recibo electrónico del SIMPLE, la imputación de las retenciones en la fuente que le practicaron o de las autorretenciones que practicó, respectivamente, a título de impuesto de industria y comercio, avisos y tableros en el periodo gravable antes de la inscripción al SIMPLE.
4. Los saldos a favor liquidados en la declaración del SIMPLE por concepto del componente del impuesto de industria y comercio consolidado originados en los recibos electrónicos del SIMPLE.
5. Los pagos en exceso, o pagos de lo no debido por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado, que realice el contribuyente ante el municipio.

Las solicitudes de devolución y/o compensación serán presentadas en los términos establecidos en el Estatuto Tributario Municipal.

Artículo 13: Facúltase al alcalde Municipal para que genere medidas y/o demás requerimientos pertinentes ante la DIAN para dar cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo 14. Vigencias y derogatorias. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el acuerdo 013 de 2021.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLACE

Dado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de San Juan Bautista de Guacarí, a los treinta y un días del mes de mayo del año 2022.


MAURICIO JAVIER MORA BECERRA
Presidente


VICTOR ALFONSO QUIROZ GARCIA
Secretario General



CONCEJO MUNICIPAL

San Juan Bautista de Guacarí - Valle del Cauca

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo fue discutido y aprobado en dos sesiones así:

PRIMER DEBATE, SESION DE COMISION PERMANENTE DE PLAN DE DESARROLLO 26 DE MAYO DE 2022

SEGUNDO DEBATE SESION ORDINARIA: 31 DE MAYO DE 2022

El Proyecto del Acuerdo No. 003, fue presentado a iniciativa del Señor alcalde Municipal, Doctor **OSCAR HERNAN SANCLEMENTE TORO**.



VICTOR ALFONSO QUIROZ GARCIA
Secretario General

Remisión:

Guacarí (Valle), JUNIO 03 de 2022, en la fecha y para su sanción ejecutiva del alcalde Municipal. Remito a su despacho el original en físico y de forma digital al correo electrónico despacho@guacari-valle.gov.co para su trámite y fines pertinentes.

ACUERDO 003 DE MAYO 31 DE 2022

"POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN"

“



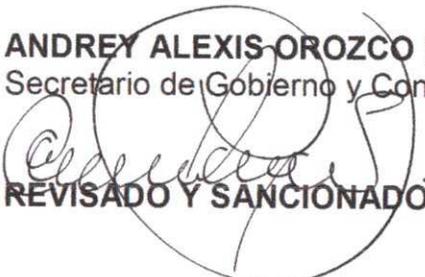
VICTOR ALFONSO QUIROZ GARCIA
Secretario General
Honorable Concejo Municipal de Guacarí

TRABAJO CON HONESTIDAD Y SERVICIO

CONSTANCIA DE RECIBO

Se recibe el día tres (03) de junio de 2022, en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Convivencia, el Acuerdo No. 003 de fecha 31 de mayo de 2022, emanado del Honorable Concejo Municipal de esta localidad, **“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN”**

ANDREY ALEXIS OROZCO PORRAS
Secretario de Gobierno y Convivencia



REVISADO Y SANCIONADO

Procede el Despacho, conforme a las atribuciones constitucionales y legales, realizar la correspondiente **REVISION Y SANCION** del Acuerdo N° 003 de fecha 31 de mayo de 2022, emanado del Honorable Concejo Municipal, de la misma que se colige que el mentado Acuerdo Municipal, se encuentra ajustado a derecho y no existen objeciones por practicarle.

Así las cosas, envíese copia del presente Acuerdo a la Personería Municipal, para su publicación.

Remítase en original y dos copias el presente Acuerdo a la Dirección Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca, para la correspondiente revisión de Legalidad.

Para constancia de lo anterior se firma en el Municipio de San Juan Bautista de Guacarí, el día tres (3) de junio de 2022.



OSCAR HERNAN SANCLEMENTE T.
Alcalde Municipal



ANDREY ALEXIS OROZCO P.
Secretario de Gobierno y C.

Proyectó: Adolfo Raul Salcedo Ibarquien Técnico Administrativo
Revisó y aprobó Dr. Andrey Alexis Orozco Porras Secretario de Gobierno y Convivencia